



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**MTRO. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASIMISMO ADICIONAR UN ARTÍCULO 154 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas legislativas para poder proceder a emitir un dictamen conforme a las facultades que nos confieren los Artículos **44**, **45** fracción **XXIV** y **46** fracción **XXIV** inciso **m**), **115** y **116** de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 27 de septiembre del año 2022, la Ciudadana Diputada María Luisa Trejo Piñuelas, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, propone incorporar un artículo **80 BIS** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, asimismo adicionar un artículo **154 BIS** a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Pública Ordinaria a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, para su respectivo estudio y dictamen.

II.- La iniciadora de conformidad a lo establecido por el Artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el Artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, cuenta con la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular la iniciativa de mérito.

III.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, cuenta con competencia para legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **64**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que, atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta, sin que lo anterior implique que esta se dictamine favorablemente.

IV.- La Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en los Artículos **44**, **45** fracción **XXIV** y **46** fracción **XXIV** inciso **m**), **115** y **116** de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es la legalmente competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia en virtud de la materia que se ocupa.

V.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión de estudio y dictamen procedimos a reunirnos el día de la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen, con base en la motivación y fundamentos expresados en los siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. - Por razón de método y para una mayor comprensión del sentido del presente dictamen, consideramos traer a contexto lo que estimamos los puntos cardinales de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio y el contenido del proyecto de decreto propuesta.

En este orden de ideas, se considera como argumentos torales de dicha propuesta legislativa los siguientes: la iniciadora;

- Sostiene que, [...] *“La presente iniciativa tiene como objeto que se transparente el trabajo jurisdiccional que se desarrolla en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur”.* [...]
- Expresa que, [...] *“El Derecho burocrático como parte del Derecho del trabajo, es considerado también un Derecho Social, que busca regular las relaciones laborales de los llamados " burócratas", ya que los Trabajadores al Servicio del Estado, prestan un servicio personal subordinado con el Estado, las características de la relación laboral, se asemeja a la relación de los trabajadores en general, pero también tiene, instituciones y mecanismos propios para hacer efectivos sus derechos, como es el caso del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur”.*[...]
- Enfatiza que, [...] *“El Tribunal de Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, no es propiamente un órgano autónomo, ya que su naturaleza jurídica es de un órgano desconcentrado de la administración pública estatal, que depende de la secretaria general de gobierno.”* [...]
- Argumenta que, [...] *“Además el acceso a la información y la transparencia en los procesos jurisdiccionales permite a los justiciables poder tener conocimiento de cómo van desenvolviendo sus asuntos, lamentablemente en este aspecto el Tribunal Burocrático, no ha avanzado y sigue siendo*



necesarios para los profesionales del derecho y los trabajadores que tienen demanda ante el referido Tribunal acudir directamente a sus instalaciones para enterarse si se ha dictado un acuerdo o dictado alguna resolución, así como su contenido.

En razón de lo anterior, considero que el Tribunal en comento debe contar con su página de internet institucional y en ella se transparente información relacionada con su actividad como órgano materialmente jurisdiccional con el propósito acercar a la justiciables la justicia en materia burocrática y a su vez para que la ciudadanía puede evaluar el trabajo que este realiza.” [...]

Ahora bien, en particular, la iniciadora propone en el proyecto de decreto que se adicione un artículo **80 BIS** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como se incorpore un artículo **154 BIS** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Proponiendo que el texto del artículo **80 BIS**, quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 80 BIS. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá contar con una de página de internet en la que se ponga a disposición del público y actualizada de forma periódica, la siguiente información:

- a) Las versiones públicas en documento electrónico o digitalizado de las resoluciones y laudos, que sean de interés público;***
- b) La lista de los acuerdos que diariamente se publiquen;***
- c) La información estadística semestral, que contendrá el número total de asuntos iniciados por el Tribunal, los que fueron resueltos por conciliación, los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de***



los pendientes de resolución y los que se encuentren en etapa de ejecución;

- d) La información estadística semestral, de los laudos en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano, para efectos y sobreseídos, y***
- e) El total de sesiones del Tribunal celebradas mensual y/o semestralmente para la discusión de los proyectos de laudo y para la votación de los laudos.***

Y por su parte propone que se adicione un artículo **154 BIS**, que textualmente disponga lo siguiente:

Artículo 154 BIS. - El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá contar con una de página de internet para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 80 BIS de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Una vez que, los que integramos esta Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, analizamos a detalle la propuesta legislativa, queremos dejar en claro que con independencia del sentido jurídico plasmado en el presente contenido en el dictamen, somos coincidentes con la Diputada Iniciadora en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información pública debe ser progresivo y potenciar el principio rector de máxima publicidad en las solicitudes de información hacia los Sujetos Obligados, así como en la información que debe ser de dominio público, máxime, si esta versa sobre el acceso a la justicia en el derecho de las y los trabajadores que son parte del



funcionariado público así como en la cristalización del actuar administrativo, así como robustecer los mecanismos que erradiquen la opacidad y corrupción.

Tercero. - No obstante, la coincidencia en la intención legislativa de la iniciadora, quienes integramos esta comisión de estudio y dictamen una vez que se llevó a cabo el análisis de la propuesta legislativa y con base en los argumentos técnico-jurídicas que enseguida se detallan consideramos lo siguiente:

El Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, emite un acuerdo anual donde especifica el padrón de sujetos obligados públicos y privados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que ejercen recursos públicos establecido en el artículo 6° de la Constitución Federal, para este caso lo establecido en el artículo 22 fracción VI de los organismos desconcentrados como lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, situación que obliga a éste a publicitar y poner a disposición de las y los interesados la información que ellos emitan de acuerdo al artículo 75 de la ley de transparencia Local.

Por lo que respecta a la propuesta normativa de la iniciadora planteada como artículo **80 BIS**, se considera que el contenido de dicha propuesta se encuentra salvaguardada en el artículo **75** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, mismo que establece las obligaciones de Transparencia para todos los sujetos obligados, en función de los lineamientos que emanan del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este orden de ideas, es de considerarse que el planteamiento formulado por la iniciadora ya está garantizado por el articulado anteriormente citado, de manera plural y oportuna, por lo que se puede confirmar que la búsqueda, recepción, exhibición y difusión de información pública es una obligatoriedad preexistente para la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, ya que este último, es el Sujeto Obligado reconocido por la Ley en la materia.



Al respecto la Comisión dictaminadora debe dejar en claro que el principio rector de máxima publicidad consiste en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de cada sujeto obligado, si dicho sujeto obligado no está cumpliendo con las obligaciones de transparencia, le corresponde entonces al Órgano Garante Local realizar las acciones que la Ley le permita para efecto de que el sujeto obligado de cumplimiento a las disposiciones legales en la materia.

Hay un punto que esta Comisión debe dilucidar, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, tiene una función preponderante en la impartición de justicia, fungiendo como dirección procesal, imparcial y objetiva de los asuntos que constituyen los derechos laborales del funcionariado público.

Por lo que, si existe o se argumenta alguna deficiencia en la información que debe de ser de dominio público, esta exigencia de información debe ser encausada al Sujeto Obligado para que a su vez o a la par, este la publicite, tanto por los medios electrónicos, digitales, así como los convencionales, cumpliendo con las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública y desde luego con la protección de los datos personales o denominados sensibles de la información que posee.

Respetando y haciendo valer el derecho constitucional de acceso a la información pública; Toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificación alguna puede solicitar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cualquier tipo de información, cumpliendo con los mecanismos de acceso y procedimientos de revisión expeditos que son actualmente sustanciados por el Instituto Garante hacia los sujetos obligados.

Por lo anteriormente planteado esta comisión considera innecesario jurídicamente la inclusión de la pretensión de la iniciadora, dado que ya se encuentra contemplada en el artículo 13 apartado B de la Constitución Local, así como el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Cuarto. - En cuanto a la pretensión que hace la iniciadora de incorporar un artículo **154 BIS** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, que propone y cito;

“El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá contar con una de página de internet para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 80 BIS de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.”

Ahora bien, respecto a la propuesta particular de la incorporación del artículo 154 BIS, propuesto por la iniciadora, esta comisión de estudio y dictamen tomando en consideración lo argumentado en el punto de estudio anterior, estima ajustar su redacción para remitirlo y darle cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a efecto de una mejor conceptualización de dicha norma y con el propósito que dicha porción normativa se interprete adecuadamente.

Así las cosas, con esta modificación se garantizara que el sujeto obligado en mención transparente y ponga a disposición la información por los medios disponibles, tecnológicos, digitales, científicos y convencionales, para garantizar el acceso a la información pública a las y los interesados, por lo que, en cuanto a esta pretensión de adición normativa, esta Comisión es parcialmente coincidente con modificaciones de forma al artículo 154 BIS que propone la Diputada Iniciadora quedando de la siguiente forma:

“Artículo 154 BIS. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá contar con una página de internet o medios electrónicos convencionales para cumplir con las obligaciones que, en materia de transparencia, le sean aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur”.



Quinto. - Adicionalmente a lo expresado en el punto que antecede, es importante precisar que el órgano garante cuenta con la facultad para amonestar a los sujetos obligados en dado caso que no se cumplan con las obligaciones de transparencia del multicitado artículo 75 de la Ley que rige el Órgano Garante.

Así también es pertinente mencionar que en el artículo 76 de la Ley de Transparencia local, se especifican las obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo, y en su último párrafo se menciona la obligatoriedad para el Sujeto Obligado de proporcionar la información necesaria para los interesados tratándose de materia administrativa y laboral.

Por lo que se puede concluir en cuanto a los principios rectores de la Ley de Transparencia del Estado, en la forma de materializar el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones es mediante acceso a la información, rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados y estableciendo mecanismos efectivos de participación ciudadana encaminadas a un gobierno abierto y a través de los medios electrónicos, tecnológicos y digitales más actualizados.

Sexto. - Es conveniente resaltar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Con fecha 17 de octubre del presente año se solicitó el estudio de impacto presupuestal de referencia, obteniendo respuesta el día 19 de octubre de 2023 a través del documento identificado alfanuméricamente como: “Oficio No. IEL/271/2023”, por parte del titular del Instituto de Estudios Legislativos de este



H. Congreso de Baja California Sur, resolviendo dicha solicitud en el siguiente sentido;

“Del análisis realizado en el Instituto de Estudios Legislativos, al Proyecto de Dictamen en comento, hemos concluido que el mismo no causa impacto presupuestal alguno, ya que las disposiciones que se adicionan a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, establecen la obligación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, de instrumentar, a través de una página de internet, las obligaciones que, el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur ya le establece”

La Comisión en mérito, una vez analizado el criterio jurídico económico del Instituto de Estudios Legislativos, con base a este, considera que, de ser aprobada, no se tiene o produce un impacto presupuestario, ya que la modificación legislativa es sustantiva y no crea estructuras u otras prestaciones financieras adicionales, por lo que se cumple con lo establecido en el citado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo. - Finalmente quienes integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, no obstante el sentido de resolución jurídica contenido en el presente dictamen, refrendamos nuestro compromiso de seguir legislando de manera progresiva a favor del derecho a la verdad, a la transparencia y a contar con un gobierno abierto y que su actuar administrativo y de gestión, sea público según la función de cada sujeto obligado, e impulsado desde nuestro ámbito de competencia que todos los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, en el presupuesto procesal correspondiente, apegados al principio de legalidad, seguridad jurídica y al de máxima publicidad siendo este vinculante con las prerrogativas Constitucionales de la población Sudcaliforniana.



Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 154 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo único. – Se adiciona un artículo 154 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 154 BIS. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá contar con una página de internet o medios electrónicos convencionales para cumplir con las obligaciones que, en materia de transparencia, le sean aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrara en vigor el 01 de enero de 2024.



TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN.**

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
SECRETARIA**